



Nº 139- 2025 - GOREU - DIRESA - HAYA

Resolución Directoral

Yarinacocha, 28 de mayo del 2025 .

VISTO: Oficio Nº 0841-2025-HAYA-DE-OA , de fecha 19 de mayo del 2025 , OA/UP-HA, el Oficio Nº 384-2025-HAYA-OPE, de fecha 19 de mayo del 2025 , el Informe Nº 373-2025-HAYA-OPE/U.PTO, de fecha 16 de mayo del 2025 ; el Oficio Nº 772-2025-HAYA-DE-OA, de fecha 08 de mayo del 2025 ,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680 – Ley de la Reforma Constitucional, concordante con los artículo 2º y 4º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)" ; concordante con el precepto constitucional indicado, el artículo 8º de la Ley 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que: "La Autonomía es Derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)" ; en tal sentido, el artículo 9.2 del mismo cuerpo normativo señala: "La Autonomía Administrativa es la facultad de organizarse internamente (...)" ;

Que, de acuerdo al Arf. 10º de la Ley Nº 27783-Ley de Bases de la Descentralización, la misma que regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y DESCONCENTRADA, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, los artículos I y II del artículo del Título Preliminar de la Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable para el desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que su protección es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, la Ley Nº32185, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2025, en su artículo 4 inciso 4.2) señala que: Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, respecto al caso en concreto, se precisa que el reembolso por concepto de viáticos por comisión de servicios, entiéndase los viáticos comprenden los gastos por concepto de alimentación, alojamiento y movilidad (hacia y desde el lugar de embarque) así como la utilizada para el desplazamiento en el lugar donde se realiza la comisión de servicios;





**N° 139- 2025 – GOREU – DIRESA – HAYA**

## Resolución Directoral

Yarinacocha, 28 de mayo del 2025 .

Que, cabe resaltar que la documentación que sustenta los gastos realizados en comisión de servicios, fueron evaluados bajo el Principio de Presunción de veracidad de establecido en el TUO de la Ley N 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General que señala: En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por el administrado en la forma prescrita por esta Ley responden a la verdad de los hechos cual ellos afirman, esta presunción admite prueba en contrario;

Que, en ese orden de ideas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de Enero del 2013, que regula el otorgamiento de Viáticos para viajes en Comisión de Servicios en el Territorio Nacional, indica: Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; incluyendo aquellos que brinden servicios de consultoría que, por la necesidad o naturaleza del servicio, la entidad requiera realizar viajes al interior del país”;

Que asimismo con la Directiva N°003-OPE-HA-2024, "DISPOSICIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN, ASIGNACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS POR VIAJES EN COMISION DE SERVICIOS, DE LOS SERVIDORES Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL HOSPITAL AMAZÓNICO-2024" que tiene por objetivo, establecer disposiciones, procedimientos y mecanismos que permita uniformizar criterios para la autorización de viajes en comisión de servicio y asignación de viáticos dentro del ámbito regional y nacional; así como para la rendición de cuentas de los gastos realizados por el personal comisionado que laboran en el Hospital Amazónico y sus unidades orgánicas;

Que, mediante Oficio N° 772-2025-HAYA-DE-OA, de fecha 08 de mayo del 2025, el Jefe de la Oficina de administración, solicita la aprobación de Certificación de Crédito Presupuestal, de viáticos del DR. ERICK P. BAZAN MOYA por referencia del paciente, CASIQUE LUNA LIAN AUGUSTO, quien fue trasladado el día 25/04/2025 a la ciudad de Lima -San Borja, al Instituto Nacional de Salud del Niño.

Que, con el informe N° 373-2025-HAYA-OPE/U.PTO, de fecha 16 de mayo del 2025, el encargado de la Unidad de presupuesto, informa al Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, que para proceder con la aprobación de Certificación presupuestal se debe solicitar el acto resolutivo a la Oficina correspondiente que autorice el reembolso de viáticos a favor del Dr. ERICK P. BAZÁN MOYA, al haberse realizado la comisión de servicios con anterioridad (25/04/2025) y sobre este acto de la administración el Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico con Oficio N°384-2025-HAYA-OPE, de fecha 19 de mayo de 2025 se dirige al Jefe de Administración remitiendo la información solicitada;

Que, con el Oficio N° 0841-2025, de fecha 19 de mayo del 2025, el Jefe de la Oficina de Administración, solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, proyectar la resolución directoral para el pago de viáticos del Medico Erick P. Bazán Moya.





Nº 139- 2025 – GOREU – DIRESA – HAYA

Resolución Directoral

Yarinacocha, 28 de mayo del 2025 .

Con el visado de la Jefaturas: Oficina de Administración, Unidad de Seguros, Oficina de Planeamiento Estratégico y Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, Ley Nº 26842, Ley General de Salud, modificada por la Ley Nº27604 y su Reglamento, y en Uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Directoral Nº 550-2024-GRU-DIRESAU-OAJ, de fecha 17 de Julio de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECONOCER, el Rembolso Económico de los Gastos por Conceptos de Viáticos, solicitado por Medico ERICK BAZAN MOYA, el cual asciende al importe de S/.320.00 (trescientos veinte con 00/100 soles).

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de administración realizar las gestiones administrativas para dar cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Directoral.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas e interesados, conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente resolución en el portal web.

Regístrese, Comuníquese y Archívese;

